



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 29694/2021/TO1/13/CNC1

Reg. n ° 1196/22

///nos Aires, 11 de agosto de 2022.

VISTOS:

Para decidir acerca del recurso de casación interpuesto por la defensa de _____ Zeballos en este incidente n° CCC 29694/2021/TO1/13/CNC1.

Y CONSIDERANDO:

I. La defensa de _____ Zeballos interpuso recurso de casación contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 18 de esta Ciudad, que rechazó sus pedidos de excarcelación o morigeración de la prisión preventiva (artículos 317, inciso 5 del Código Procesal Penal de la Nación, y arts. 210 y 218 del Código Procesal Penal Federal).

El recurso fue concedido por el *a quo* y la Sala de Turno de esta Cámara le otorgó el trámite previsto en el art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

II. Para resolver en el sentido indicado, el juez Darío Medina señaló en primer lugar que la libertad no procede en los términos del art. 317 inc. 5 del Código Procesal Penal de la Nación, en que fue solicitada, porque *“el planteo (...) se refiere, esencialmente, a una hipotética imposición de la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento, circunstancia que de ninguna manera puede tenerse por verificada en la actual etapa procesal, menos aún luego de haber recabado la opinión de las partes acusadoras y, en particular de la fiscalía”*.

Recordó que Zeballos se encuentra imputado del delito de defraudación por retención indebida, cometido en forma reiterada, tres hechos, en concurso real; y que, *“por lo tanto, si bien no puede descartarse la aplicación del mínimo de la graduación en cuestión,*



-que es de un mes- ni de la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento indicada por la defensa, tampoco puede afirmarse a esta altura del proceso que no se aplicará una pena superior que atienda a la seriedad de los delitos destacada por la acusación pública en su dictamen”.

A continuación, señaló el magistrado que tampoco corresponde su excarcelación, ni la morigeración de la prisión preventiva, en función de la gravedad, complejidad y magnitud de los hechos atribuidos; de la severidad de la pena en expectativa; que *“todavía restan cuestiones pendientes de resolución -como la que involucra a _____-”,* y que *“queda una suma importante de dinero que se dice sustraído sin que esté claro su destino”.*

Agregó que el tiempo de detención que viene cumpliendo Zeballos –desde el 26/10/21– no luce irrazonable, *“especialmente en atención a que la causa se encuentra para proveer los ofrecimientos de prueba efectuados, luego de lo cual se fijará fecha para la realización de la audiencia de debate, a la mayor brevedad posible”.*

Relevó, asimismo, que la Fiscalía y dos de las tres querellas se opusieron a la concesión del beneficio –la tercera no se expidió–.

III. En su impugnación, la defensa se agravió por arbitrariedad y errónea interpretación de las normas que rigen el instituto reclamado.

Afirmó que, en función de las circunstancias del caso y del imputado, no existen motivos válidos para mantener el encierro cautelar; y que la decisión es contraria a los principios de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad.

Destacó que sus condiciones personales –carece de antecedentes condenatorios y cuenta con un domicilio en el que residir junto a su pareja, a la hija en común y a otra de aquella, ambas menores de edad– y el *“amplio grado de colaboración”* con el proceso –al constituirse voluntariamente en detención y brindar





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 29694/2021/TO1/13/CNCI

información en sus declaraciones indagatorias “sobre las personas que se llevaron el dinero”-, dan cuenta de la inexistencia de riesgos procesales para fundar el encierro, luego de más de ocho meses en esa situación.

A continuación, ofreció, en términos del art. 210 del Código Procesal Penal Federal, comprometerse a someterse al procedimiento y a no obstaculizar la investigación; al cuidado o vigilancia de su pareja, en las condiciones que se le fijen; presentarse periódicamente; no salir del país, entregando la documentación pertinente; afianzar el cumplimiento mediante una caución; someterse a vigilancia electrónica; o cumplir el arresto en su domicilio.

Puso también de resalto que la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años de la Defensoría General de la Nación, en función del informe del Equipo Interdisciplinario que colabora con ese Organismo, se expidió oportunamente a favor del arresto domiciliario del imputado para favorecer el cuidado y vínculo de su hija de 8 años de edad, y de la de la de su pareja, de 16 años de edad.

Y que la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación concluyó que “desde el punto de vista Psicosocial, se encuentran dadas las condiciones para la incorporación del Sr. ZEBALLOS, _____ a la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica”.

IV. Analizado el caso, en atención a sus características y a las excepcionales circunstancias en las que se encuentra funcionando esta Cámara (cfr. Acordadas n° 1/2020, 3/2020, 4/2020, 7/2020 y 11/2020 de la CNCCC y sus complementos), corresponde hacer excepción a la regla práctica 18.5 y resolver, sin más trámite, el caso traído a estudio.

En la resolución impugnada se ha llevado adelante una errónea interpretación y aplicación de las normas que restringen la libertad



durante el proceso, razón por la cual corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar la resolución impugnada y, en consecuencia, conceder la excarcelación a _____Zeballos, bajo caución personal cuyo monto, y demás condiciones, deberá fijar el Tribunal de radicación del caso.

De conformidad con lo reseñado, la calificación jurídica asignada al suceso atribuido prevé una escala penal cuyo mínimo no supera los tres años de prisión, circunstancia que sumada a la carencia de antecedentes penales computables, determina que la eventual pena a imponer pueda ser de ejecución condicional, razón por la cual no se presentan en el caso los presupuestos objetivos a partir de los cuales el legislador presume riesgos procesales (artículos 316 y 317, inciso 1°, del Código Procesal Penal de la Nación).

En ausencia de estos presupuestos, y frente a la configuración de un caso en el cual la persona imputada, aun de ser condenada, podría permanecer en libertad, deben extremarse los cuidados al momento de efectuar el análisis acerca de la existencia de riesgos procesales.

En tal sentido, corresponde destacar que Zeballos se encuentra debidamente identificado y cuenta con arraigo, pues el imputado posee un lugar de residencia en el cual habitar al recobrar la libertad, así como también ostenta contención familiar.

A todo ello cabe añadir que se ha constituido voluntariamente en detención ante el requerimiento jurisdiccional.

En conclusión, los riesgos procesales puestos de resalto por el *a quo* pueden ser suficientemente conjurados mediante la imposición de una caución de carácter personal cuyo monto aquél debe determinar, junto con las demás obligaciones que estime adecuadas.

Por ello, la **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de esta ciudad RESUELVE:**





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3
CCC 29694/2021/TO1/13/CNC1

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa, **CASAR** la resolución impugnada y, en consecuencia, **CONCEDER** la excarcelación a _____Zeballos, bajo caución personal cuyo monto el tribunal de radicación del caso debe determinar, junto con las demás obligaciones que estime adecuadas; sin costas (artículos 316, 317 inciso 1°, 319 *a contrario sensu*, 320, 322, 470, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese, infórmese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente de lo aquí decidido, notifíquese, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN; LEX 100), y remítase de acuerdo a las pautas sentadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cfr. Acordada 27/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

PABLO JANTUS

ALBERTO HUARTE PETITE

MARIO MAGARIÑOS

Ante mí:

GUIDO WAISBERG
SECRETARIO DE CÁMARA

